INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00685-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL PULIDO

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$150.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$4´700.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$4´850.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4´850.000 a cargo del demandante JUAN GABRIEL PULIDO y a favor de la demandada RV INMOBILIARIA S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CACP

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00818-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ ARIZA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$500.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $500.000 a cargo del demandante CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ ARIZA y a favor de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTCIOS S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00315-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la accionada dio cumplimiento parcial a lo ordenado en auto anterior y en lo que se refiere a las pruebas, al momento de su decreto se decidirá lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a la litisconsorte necesaria EDNA CAROLINA PORTILLA BAEZ.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00363-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´800.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´800.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000

Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´800.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $7´400.000 a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00381-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y

a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00459-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ PRIETO, identificada con C.C. No. 1.032.471.577 y titular de la T.P. No. 342.450 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la vinculada BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 49 archivo 020).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

TERCERO: RECONOCER a la abogada KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, identificada con C.C. No. 1.018.443.763 y titular de la T.P. No. 260.125 del C. S. de la J., como apoderada de la vinculada la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 11-12 archivo 019).

CUARTO: Devuélvase la contestación de la demandada a la NACION- MINISTERIO DE

EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- por adolecer de los siguientes defectos:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 dado a que si bien indicó que "no le constan", omitió incluir las razones del sentido de su respuesta, advirtiendo que indicar "*Me atengo a lo que se pruebe con las pruebas allegadas al expediente*" no es una explicación clara y suficiente.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

QUINTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00459-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda y su reforma. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO:TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00009-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2021-00025**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las vinculadas quienes allegaron escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que las vinculadas HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, identificada con C.C. No. 1.034.286.718 y titular de la T.P. No. 255.064 del C.S. de la J. como apoderada de HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE en los términos y para los efectos del poder conferido[1].

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE, por adolecer de los siguientes defectos:

a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 3 y 6.

[1] Carpeta 019. Anexos FL.9 – archivo denominado PODER - PROCESO ELIDA NARANJO [230584300949167335]

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado NIXON ALEJANDRO NAVARRETE, identificado con C.C. No. 80.471.599 y titular de la T.P. No. 163.968 del C.S. de la J. como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido (ARCHIVO 09 PG. 18)

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENA Y CREDITO PÚBLICO.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00067-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2´000.000 a cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CACP

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00084-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CACP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000 a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00122-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó el auto proferido el 4 de agosto de 2022.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad ejecutada Colpensiones de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´660.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1´660.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto y séptimo del auto del 4 de agosto de 2022, esto es, seguir adelante la ejecución y ordenar a las partes el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

CACP

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00167-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó el auto proferido el 3 de diciembre de 2021.

Así mismo, pongo en conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 3 de diciembre de 2021, esto es, disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00196-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a

favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00206-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CACP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

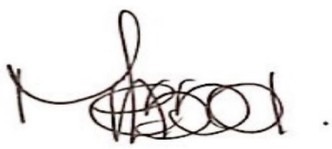

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00221-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2´000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a

favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00336-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado, adicionalmente la demandada aportó contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se tiene que en cumplimiento de lo dispuesto en auto previo, la demandante presentó subsanación según lo ordenado y dentro del término otorgado por medio de un (1) correo electrónico el quince (15) de septiembre de 2021 y dos (2) correos adicionales el veintiuno (21) del mismo mes, cumpliendo la carga de remitir copia de sus actuaciones a la contraparte, ante lo cual, la demandada Colpensiones, por medio de apoderado judicial remitió contestación a la demanda el 07 de octubre del mismo año, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos del Artículo 301 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior y la contestación allegada por COLPENSIONES cumple lo normado en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Riascos Vargas,** identificada con C.C. No. 1.019.004.037 y titular de la T.P. No. 169.492 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Alvaro Manuel Gómez Espíndola** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 y 18 del archivo denominado "05. Subsanación Demanda III" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alvaro Manuel Gómez Espíndola** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Reconocer a la sociedad **Arango García Abogados Asociados S.A.S.**, identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado **Luis Roberto Ladino González**, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13-35 archivo 06.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a **Colpensiones** conforme a lo expuesto.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte **Colpensiones**.

SEXTO: Señalar el día MARTES **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LA HORA DE LAS **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SÉPTIMO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia**.**

OCTAVO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero de 2023**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00388-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término y dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

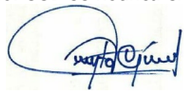

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00513-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda y la accionada FL COLOMBIA SAS no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la accionada FL COLOMBIA SAS no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que frente a la prueba requerida, al momento de decretarse las pruebas se decidirá lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a FL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00530-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de MEGALINEA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple lo ordenado en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00574-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13-35 archivo 006.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y titular de la T.P. No. 373.906 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg.160-219 archivo 008).

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

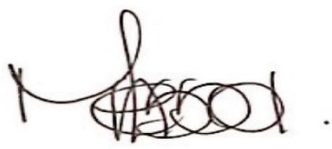

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00582**. Al despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JORGE ELIECER MANCILLA VALDES, identificado con C.C. No. 3.047.417 y titular de la T.P. No 40.359 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada MANRIQUE SERNA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el archivo 06.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la MANRIQUE SERNA S.A.S.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2022-00017**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que el escrito de contestación de la demandada no cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., razón por la que se inadmitirá la misma.

De otro lado, se evidencia que obra renuncia de poder del Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP., por lo que teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez se encuentra la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa el 10 de enero de 2023 (archivo 11) se aceptara la renuncia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y titular de la T.P. No. 56.352 del C.S. de la J. como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 del 16 de marzo de 2016 expedida por la Notaria 51 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, por adolecer de los siguientes defectos:

a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a la totalidad de los hechos dado a que el profesional del derecho por error contestó los hechos suscritos en el primer escrito de demanda y no frente a los hechos del escrito de subsanación el cual consta de solo 20 numerales

b. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que no se trata de solo mencionar las normas.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ como apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

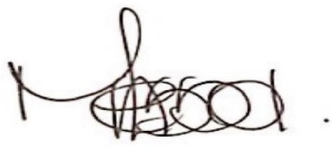

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00039-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho necesario vincular a la señora RUBY ESTHER MERCADO DE DIAZ, como interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P., pues se trata de un tercero que puede tener mejor derecho, máxime si presentó solicitud ante la administradora para el reconocimiento y pago de la sustitución pensional que aquí se depreca.

En igual sentido, también es indispensable la vinculación de YELIZA PAOLA DÍAZ CHARRIS como litisconsorcio necesario, por cuanto funge como beneficiaria de la sustitución pensional, del señor JOSE RAFAEL DÍAZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) esto, en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, conforme el artículo 61 del C.G. del P.

El trámite de notificación, de la interviniente excluyente y la litisconsorte necesaria, estará a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente y respecto al escrito de contestación, se observa que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de

la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 16-38 archivo 12.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR a la señora RUBY ESTHER MERCADO DE DIAZ, como tercera excluyente en los términos del art. 63 del C.G. del P.

CUARTO: VINCULAR a YELIZA PAOLA DÍAZ CHARRIS como litisconsorte necesaria en los términos del artículo 61 del C.G. del P.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a RUBY ESTHER MERCADO DE DIAZ y a YELIZA PAOLA DÍAZ CHARRIS vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y de no contar con el correo electrónico, deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00116-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación el 13 de agosto de 2022 como consta en el archivo 05, a la demandada AEROREPUBLICA S.A., COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION - COPA COLOMBIA SA Y/O WINGO, al correo electrónico lnunez@copaair.com, acusando recibido de la notificación el mismo día, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir el escrito debía presentarse a más tardar el 31 de agosto de 2022, a lo que la accionada guardó silencio, razón por lo cual se les tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la AEROREPUBLICA S.A., COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION - COPA COLOMBIA S.A Y/O WINGO, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **JUEVES DÍEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como

las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00173-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, la demandada PORVENIR S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, y revisadas las contestaciones se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-31 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 09).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma

de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 38-75 archivo 010) en la cual está adscrito (pg. 79 archivo 010)

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00175-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 24-42 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 46 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00177-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-31 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 09).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 25-58 archivo 07) en la cual está adscrito (pg. 62 archivo 07)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1208 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 75-82 archivo 08).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

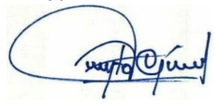

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00178-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal y la parte demandante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó pantallazo de envío de notificación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, no obstante, no se incluyó el acuse de recibido de dicha comunicación, razón por la que no puede darse por válida, por lo que se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto del 19 de agosto de 2022.

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda allegado por COLPENSIONES, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 29-47 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 51 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO del auto del 19 de agosto de 2022.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES CINCO (5) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00180-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A., allegaron escrito de contestación de la demanda en el término legal y la parte demandante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante allegó pantallazo de envío de notificación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, no obstante, no se incluyó el acuse de recibido de dicha comunicación, razón por la que no puede darse por válida, por lo que se se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto del 26 de agosto de 2022.

De otro lado, revisada la contestación allegada por FIDUAGRARIA S.A., se evidencia que es necesario vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO como litisconsorte necesario por pasiva conforme a lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P. por considerar que tiene interés en las resultas del proceso,

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 2-20 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO del auto del 26 de agosto de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YURY ANDREA TOVAR SALAS, identificada con C.C. No. 36.307.782 y titular de la T.P. No. 196.588 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 127-128).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEXTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Advertir a la entidad vinculada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00181-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SERVIENTREGA S.A., y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y pese a que solo se acreditó haber remitido el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, la demandada SERVIENTREGA S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y revisadas las contestaciones de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA, identificado con C.C. No. 19.384.602 y titular de la T.P. No. 88.039 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 0651 del 6 de abril del año 2016 de la notaria 14 del Circulo de Bogotá (pg. 29-41 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

TERCERO: RECONOCER al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con C.C. No. 79.968.910 y titular de la T.P. No. 198.687 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 2 archivo 07).

CUARTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SERVIENTREGA S.A., conforme a lo motivado

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A.

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

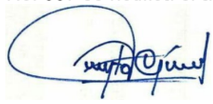

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00187-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA MATERNA - ORIÉNTAME, allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.723.901 y titular de la T.P. No. 165.324 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA MATERNA - ORIÉNTAME, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 31 archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA MATERNA - ORIÉNTAME.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES TRES (3) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

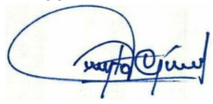

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00195-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO, allegó escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención y la parte demandante allegó escrito de contestación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda y la demanda de reconvención, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 91.246.330 y titular de la T.P. No. 70.472 del C. S. de la J., como apoderado del demandado FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 13 carpeta 7.1 expediente digital)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que omitió incluirlo en su escrito de contestación.

B. De acuerdo al numeral 1 del mismo artículo, omitió incluir en el escrito de contestación la dirección electrónica y domicilio de notificación del demandado

FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO, por lo que debe incorporarla en su subsanación

C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Revisado el plenario, se encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda de reconvención presentada, y como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda en reconvención del señor FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias so pena de rechazo:

A. Conforme al artículo 25 numeral 7° el demandante en reconvención no relata de forma correcta los hechos sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que en los numerales 3, 5 y 14 cita varios hechos en la redacción, motivo por el cual deberá organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos fijando para cada uno de ellos un numeral, con el fin de evitar futuras confusiones en la fijación del litigio.

B. Conforme al mismo numeral del artículo 25, el demandante en reconvención deberá adecuar o suprimir las apreciaciones subjetivas realizadas en los hechos 2, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 del acápite de hechos, toda vez sus manifestaciones adicionales no revisten el carácter fáctico.

C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda de reconvención.

CUARTO: RELEVARSE del estudio de la contestación a la demanda de reconvención obrante en el archivo 09 del expediente digital, dada su inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00197-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y pese a que solo se acreditó haber remitido el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y revisadas la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con C.C. No. 79.489.195 y titular de la T.P. No. 69.945 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 15 archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará

sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00201-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y COLFONDOS quienes allegaron los escritos de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14 a 36 archivo 009.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Reconocer a como apoderado a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de la cámara de comercio (pg. 24-98 archivo 08).

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: Señalar el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00204-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 40-73 archivo 08) en la cual está adscrito (pg. 77 archivo 08)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00206-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, y PROTECCIÓN allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de la demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 07).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la

cual, deberá pronunciarse respecto al hecho 23 y 24, dado a que omitió dar respuesta al mismo en su escrito de contestación.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.152.441.386 y titular de la T.P. No. 258.007 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 606 del 9 de junio del año 2022 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 24 - 27 archivo 10)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00225-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 06). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (pg. 34 archivo 05 expediente digital).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

QUINTO: RECONOCER a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. No. 32.221.000 y titular de la T.P. No. 298.961 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 546 del 30 de mayo de 2018 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 34-37 archivo 07).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

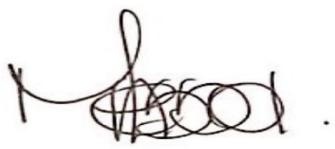

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. 007 se notifica el auto anterior

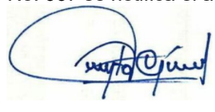

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00480-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17799. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **María Luisa Campos Barbosa,** identificada con C.C. No. 35.476.784 y titular de la T.P. No. 92.492 del C.S. de la J, quien actúa en causa propia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Luisa Campos Barbosa** contra **Méritos Consultoría S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Méritos Consultoría S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese a la dirección física Ac 116 No. 15B 26 Of 601 bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de

todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00482-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17926. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Pedro Alejandro Atuesta Caro,** identificado con C.C. No. 1.010.182.575 y titular de la T.P. No. 226.111 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Miguel Ángel Torres Muñoz** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38 a 40 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No es posible dar por válida la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada ya que ninguno de los buzones destinatarios visibles coinciden con idapontem@gmail.com, señalado como buzón de notificaciones judiciales en el certificado de existencia aportado.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00550-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., aportaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se tiene que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogada NEDY JOHANA DALLOS RICO, identificada con C.C. No. 1.019.373.640 y titular de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J. Como apoderada sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg.90-148 archivo 008)

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13-35 archivo 09.

QUINTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto.

SEXTO: Devuélvase la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por adolecer de los siguientes defectos.

a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a la totalidad de los hechos dado a que el profesional del derecho contestó los hechos suscritos en el primer escrito de demanda y no frente a los hechos del escrito de subsanación el cual consta de solo 14 numerales.

SEPTIMO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de febrero del 2023**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario